Firmado digitalmente por JUAREZ ALFARO Carlos Alberto FAU 20121796857 hard
Cargo: Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.09.2026 09:35:27 -05:00

EPS SEDAM HUANCAYO S.A.

Huancayo, 24 de Septiembre del 2026

RESOLUCION GG N° 000366-2026-SEDAM/GG

VISTO:

El MEMORANDUM MULTIPLE N° 00068-2026-SEDAM/GG de fecha 02/07/2026 emitido por la Gerencia General, el INFORME N° 00668-2026-SEDAM/ORH de fecha 08/07/2026 emitido por la Oficina de Recursos Humanos, el INFORME DE PRECALIFICACION N° 00050-2026-SEDAM/STPAD de fecha 17/09/2026 emitido por la Secretaria Técnica - PAD, el INFORME N° 000885-2026-SEDAM/ORH de fecha 18/07/2026 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., es una Empresa Municipal de derecho privado, su constitución y duración es indefinida, se rigen por el régimen legal especial societario establecido en el Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA-Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, sujetándose asimismo a los dispuesto en el Reglamento de la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA, Estatuto Social, normas sectoriales y supletoriamente por la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades.

Que, MEMORANDUM MULTIPLE N° 00068-2026-SEDAM/GG de fecha 02/07/2026 la Gerencia General dispone a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Oficina de Recursos Humanos implementar las acciones que estimen necesarias para la entrega de los EPPs correspondientes al presente año, bajo responsabilidad. Asimismo, se dispone se remitan copia de los actuados ante la comisión de evaluación de faltas, a efectos de dicha instancia efectué el deslinde de responsabilidades contra los servidores y funcionarios inmersos en el presente procedimiento, por la demora injustificada en la dotación de los EPPs.

A través del INFORME N° 00668-2026-SEDAM/ORH de fecha 08/07/2026 la Oficina de Recursos Humanos da cuenta de las actividades relacionadas a la “ADQUISICION DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL PARA LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA EPS SEDAM HUANCAYO S.A.”, detallando que dicha Oficina ha realizado el seguimiento de las mismas, a pesar de que dichas actividades son propias de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo según Resolución de Gerencia General N° 213-2016-EPS SEDAM HYO S.A/GG de fecha 16 de setiembre de 2026; y que, debido a la inacción del Responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo - Ing. Ernesto Javier Zambrano Zanabria se viene presentando retrasos hasta la fecha, siendo que dichas acciones escapan de la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos, remite el informe adjuntando los documentos señalados, con copia a la Secretaría Técnica de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., para el deslinde de responsabilidades según corresponda.

Que, mediante INFORME DE PRECALIFICACION N° 00050-2026-SEDAM/STPAD de fecha 17/09/2026 la Secretaria Técnica - PAD de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., emite pronunciamiento recomendando DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO contra el trabajador ERNESTO JAVIER ZAMBRANO ZANABRIA en su condición de encargado de la Unidad de Seguridad y Salud de Trabajo, Técnico en Relaciones Industriales de la Oficina de Recursos Humanos de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. y como

representante del Gerente General, en el liderazgo responsabilidades y obligaciones en la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa, por la presunta comisión de la falta administrativa prevista en el literal a) del artículo 25 del TUO del D. Leg. N° 728, específicamente transgrediendo la obligación contemplada en el literal e) del artículo 72 y la prohibición prevista en el literal c) del artículo 73 del Reglamento Interno de Trabajo de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., al haber ejercido de manera deficiente sus funciones de Encargado de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y Técnico en Relaciones Industriales, previstas en los numerales 2 y 10 del Manual de Perfil de Puestos (MPP 2021) de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., así como las obligaciones y responsabilidades delegadas por la Gerencia General mediante la Resolución de Gerencia General N° 213-2016-EPS SEDAM HYO.S.A./GG, de fecha 16 de septiembre de 2016, relativas a las exigencias normativas contempladas en el literal a) del artículo 49 y el artículo 60 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, mediante INFORME N° 000885-2026-SEDAM/ORH de fecha 18/07/2026 la Oficina de Recursos Humanos solicita abstención por conflicto de interés, precisando que parte de los hechos que dieron origen a la investigación fueron puestos en conocimiento de la Secretaría Técnica mediante informe emitido por la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de superior inmediato del trabajador investigado. En ese contexto, su participación como órgano instructor del procedimiento podría generar un conflicto de intereses objetivo y afectar la apariencia de imparcialidad que debe regir toda actuación disciplinaria, al haber intervenido previamente como autoridad que comunicó parte de los hechos materia de investigación. En ese contexto, con la finalidad de salvaguardar los principios de imparcialidad, objetividad y debido procedimiento, así como evitar eventuales cuestionamientos respecto de la validez de las actuaciones del procedimiento disciplinario, solicita se acepte su abstención para intervenir en el presente caso, tanto en la suscripción de la imputación de cargos como en el ejercicio de las funciones en la Etapa Procedimental.

Finalmente, señala que dado a que el Reglamento Interno de Trabajo de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. no contempla un mecanismo de suplencia para los casos en que el Responsable de la Etapa Procedimental se encuentre impedido de intervenir o formule abstención por la existencia de un conflicto de intereses, solicita a la Gerencia General, en su condición de máxima autoridad administrativa de la Entidad; y, con la finalidad de garantizar la continuidad, legalidad, objetividad e imparcialidad del procedimiento disciplinario, se designe, únicamente para el presente caso, al funcionario que asumirá temporalmente las funciones del Responsable de la Etapa Procedimental hasta la culminación de la etapa de instrucción correspondiente.

Al respecto debemos de precisar que, el artículo 99° y 100° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prevé las Causales de Abstención y su promoción; asimismo, el artículo 50° del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A, referido a las ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, en el numeral 8, señala: "*CONTRATAR, SANCIONAR Y DESPEDIR A LOS TRABAJADORES QUE SEAN NECESARIOS,* ***FIJÁNDOLES*** *REMUNERACIONES Y* ***LABORES A EFECTUAR****".*

Que, la asignación de funciones viene a constituir un acto de administración interna previsto en el artículo 7° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

En ese contexto, y dado a que la solicitud de abstención formulada por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos se subsume en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 99° y 100° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, corresponde acceder a lo solicitado.

Que, la presente Resolución se emite en aplicación al principio de confianza el cual llega a ser utilizado en el ámbito en donde exista una división de trabajo organizacional, sea vertical u horizontal, como en la Administración Pública; en ese sentido, se entiende que, en virtud del principio de confianza, la persona desempeña dentro de los contornos de su rol puede confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente;

Que, la necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones (al respecto, véase la Casación número 23- 2016/Ica, del dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, de la Sala Penal Permanente);

Que, los actos administrativos a dictarse se encuentran de conformidad al Régimen de los Actos de Administración Interna establecida por el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. Nº 004-2019-JUS; y, estando a lo expuesto y con las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 50º del Estatuto Social de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., respectivamente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- **ACEPTAR** la solicitud de abstención por conflicto de interés presentada por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos - CPC Sheila Andrea López Suasnabar en el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante INFORME DE PRECALIFICACION N° 00050-2026-SEDAM/STPAD, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- **DESIGNAR,** únicamente para el procedimiento administrativo disciplinario instaurado mediante INFORME DE PRECALIFICACION N° 00050-2026-SEDAM/STPAD, a la CPC NERY LUZ SULLCA TORRE; quien asumirá temporalmente las funciones de Responsable de la Etapa Procedimental del procedimiento administrativo disciplinario antes señalado, hasta la culminación de la etapa de instrucción.

ARTICULO 3°. - DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones proceda a publicar la presente resolución en el portal Institucional de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A. (https://www.sedamhuancayo.com.pe/).

ARTÍCULO 4°. - HÁGASE, de conocimiento la Presente Resolución con las formalidades de ley a través de la Oficina de Secretaria General a la CPC NERY LUZ SULLCA TORRE, Oficina de Recursos Humanos, Secretaria Técnica - PAD de la EPS SEDAM HUANCAYO S.A., con las formalidades de ley; para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
CARLOS ALBERTO JUAREZ ALFARO
GERENTE GENERAL
GERENCIA GENERAL
EPS SEDAM HUANCAYO S.A.